



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 940/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001395, Ent. N° 1179/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección General de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con el contrato de arrendamiento del Inmueble Padrón 14.652, sito en la localidad catastral El Pinar, departamento de Canelones, destinado a alojar cursos para la actividad de Educación Media Básica articulada con UTU;

RESULTANDO: 1) que con fecha 28/06/21 la División Arquitectura elevó nota a la Directora de Planeamiento Educativo dando cuenta que, según lo solicitado por Director General, se visitó el local Inmueble empadronado con el número 14.652, sito en la localidad catastral El Pinar, departamento de Canelones, el que le fue ofrecido a la Administración en alquiler, haciendo constar que es necesario evaluar si el local se adapta a los cursos que se propongan, además de poder alojar a todo el alumnado, funcionarios y docentes;

2) que con fecha 29/07/21 el Coordinador del Programa de Planeamiento Educativo realizó informe referente al incremento de matrícula entre los años 2018 a 2021 en doce radicaciones aledañas al local mencionado, concluyendo que se trata de una zona con alta demanda de la oferta técnico-profesional y tecnológica;

3) que con fecha 04/08/21 el Observatorio de la Educación y Trabajo del Programa de Planeamiento Educativo expresó que



TRIBUNAL DE CUENTAS

resulta fundamental cubrir a corto plazo el sector de Pinar al norte de ruta Interbalnearia, principal prioridad por la densidad de población infantil;

4) que con fecha 30/08/21 se labró acta de la que surge que la Inspectora Regional, un profesional arquitecto y el Director de Educación Básica concurrieron al Edificio del ex Colegio Proa del Este en El Pinar, a fin de recorrer las instalaciones, concluyendo que se trata de un edificio relativamente nuevo, en buenas condiciones en general. Posteriormente se realizó reunión con la Directora del Programa de Educación Terciaria y la Directora de la Escuela Técnica de Solymar, a fin de trabajar en la actual propuesta educativa de la ET Solymar con sus 5 anexos;

5) que con fecha 01/09/21 la División Arquitectura elevó nota al Programa de Educación Básica con nuevos planos, donde se definen los usos de los espacios, el destino previsto para los talleres, aulas, áreas de servicio y sectores de dirección y gestión, aclarando que las obras planificadas para el local están supeditadas a la firma del contrato de arrendamiento;

6) que con fecha 27/01/22 la División Arquitectura elevó nota dirigida al Director General de Educación Técnico Profesional, dando cuenta que:

6.1) existe una oferta presentada por el Sr. Juan Dragone respecto del Edificio "La Proa" ubicado en la localidad de El Pinar, departamento de Canelones, Inmueble Padrón 14.652, para la firma de un contrato de arrendamiento, por el precio de \$ 150.000 mensuales, reajutable anualmente por IPC, durante un plazo de 10 años contados a partir de la firma del mismo;

6.2) se desarrollaron las evaluaciones pertinentes desde el punto de vista técnico y viabilidad de uso de las instalaciones, en conformidad con el propietario, para la ejecución de las obras necesarias para la incorporación del Centro Educativo;

6.3) en suma, se sugiere aceptar la mencionada oferta;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que con fecha 27/01/22 la División Arquitectura remitió nueva nota, a solicitud del Departamento Notarial de la División Jurídica, a efectos de producir informe de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 del TOCAF, en el que expresó:

7.1) el edificio se ajusta a las necesidades establecidas por los requisitos técnicos pedagógicos de la Institución de acuerdo a lo plasmado por los diferentes Programas Educativos – Académicos de esta Administración, encontrándose en condiciones de habitabilidad;

7.2) el precio del arrendamiento es acorde a los valores de mercado de locales de similares características, y

7.3) se realizaron consultas a operadores, respecto a otros locales que pudieran albergar un centro educativo de estas características, no contando con otras posibilidades en plaza;

8) que con fecha 21/02/21 el Departamento Contabilidad Presupuestal produjo informe, del que surge que existe disponibilidad presupuestal en el Programa 610, Proyecto 201, Financiación 1.1 para financiar el gasto;

9) que por Resolución N° 693/2022 de fecha 24/02/22, la Dirección General de Educación Técnico Profesional, al amparo del artículo 40 del TOCAF, dispuso autorizar la celebración del contrato de arrendamiento referido, por la suma de \$ 150.000 mensuales, reajustables anualmente por el IPC, por el plazo de 10 años a partir de su otorgamiento;

10) que con fecha 02/03/22 se celebró el correspondiente contrato de arrendamiento del Inmueble Padrón 14.652 de localidad catastral Ciudad de la Costa, Balneario El Pinar, entre Jorge Dragone Araujo y Claudia Lilián Da Luz Zanetti –por la parte arrendadora- y la Dirección General de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública, en calidad de parte arrendataria. En dicho contrato el Sr. Jorge Dragone Araujo comparece por sí y en nombre y representación de la Sra. Claudia Lilián Da Luz Zanetti, según carta poder otorgada en Montevideo



TRIBUNAL DE CUENTAS

el 22/02/22 ante la Esc. María Alejandra Raimundez, cuya copia no se agrega en el expediente remitido;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33 del T.O.C.A.F. establece como regla general que las contrataciones deben efectuarse mediante licitación pública u otro procedimiento competitivo expresamente previsto;

2) que en el presente caso el importe de la contratación hubiera ameritado un procedimiento competitivo, no especificándose por la Administración actuante ninguna causal de excepción por la cual se realizó la contratación directa del local, ni se acreditaron suficientemente los motivos que justificaran la misma;

3) que el artículo 40 del TOCAF, prevé que en los casos de locación o arrendamiento de inmuebles deberá cumplirse -entre otros requisitos- con las publicaciones, salvo que el monto anualizado del arrendamiento sea menor a \$ 750.000; siendo que el monto de la presente contratación supera la suma referida, se contravino lo dispuesto por dicha norma jurídica;

4) que no surge de la Resolución de la Administración reseñada precedentemente que la contratación se realizará *ad referéndum* de la intervención de este Tribunal. Por otra parte, con posterioridad a la resolución adoptada por la Administración con fecha 24/02/22, se procedió a la suscripción del contrato de arrendamiento, por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

5) que consultado el RUPE surge que uno de los co-contrantes no se encuentra inscripto en el referido Registro (Sra. Claudia Lilián Da Luz Zanetti). Tampoco surge incorporada la carta poder de representación que se invoca por el restante cocontratante. En virtud de ello, no se dio cumplimiento a lo establecido el Artículo 76 del TOCAF, en tanto la Administración se vinculó con una persona que no estaba habilitada para contratar con el Estado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que por otra parte, de las actuaciones no surge agregado el ofrecimiento del local por el propietario a la Administración, ni se aporta otra documentación que acredite el precio ofertado, así como las consultas realizadas a diferentes operadores de la zona que comprobaren que no existían otras posibilidades en plaza de locales que pudieran albergar un centro educativo de las características que se necesitaban;

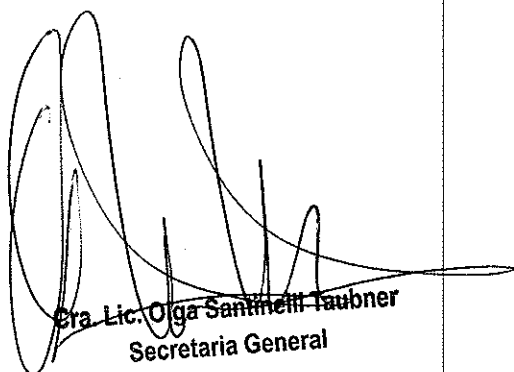
7) que de acuerdo a la Ordenanza N° 10 de la ANEP, los antecedentes y documentos señalados en el expediente deben remitirse en forma, por lo que resulta de buena administración incorporar la totalidad de las actuaciones relacionadas con la contratación y que se invocan expresamente;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto de acuerdo a lo establecido en los Considerandos 2) a 6) de la presente Resolución.
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 7);
- 3) Devolver las actuaciones.

ag


Cra. Lic. Olga Santillán Taubner
Secretaria General